



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, para los cines, teatros, salas de espectáculos, auditorios y cualquier otro establecimiento cerrado destinado a brindar espectáculos públicos dentro del territorio provincial, la instalación del denominado Sistema de Aro o Halo Magnético para personas Hipoacúsicas.

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Aro o Halo Magnético deberá ser instalado en la sala de espectáculos. La reglamentación determinará las características que deberán reunir los sistemas, condiciones edilicias y de habilitación y la superficie mínima a cubrir por este sistema, la cual no podrá ser inferior al diez (10%) del total destinado a la sala de espectáculos.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Los cines, teatros, salas de espectáculos, auditorios y cualquier otro establecimiento cerrado destinado a brindar espectáculos públicos que estuviesen en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la reglamentación de la presente ley para la adecuación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 5º.- Los Municipios de la provincia de Buenos Aires serán la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARIAN SAN PÉDRO
Provincia de Buenos Aires
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoria instalación del Sistema de Aro o Halo Magnético en todos los cines, teatros, salas de espectáculos, auditorios y cualquier otro establecimiento cerrado destinado a brindar espectáculos públicos dentro del territorio provincial, con la finalidad de mejorarle la calidad de vida a personas Hipoacúsicas.

La hipoacusia es la disminución de la sensibilidad auditiva, que puede presentarse en forma unilateral, cuando afecta a un solo oído, o ser bilateral cuando ambos oídos lo están.

Por su parte, según la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos, el sistema de Aro Magnético es un invento tecnológico que le permite a la persona hipoacúsica poder escuchar con normalidad. Este aro es un sistema que está compuesto por un micrófono que toma el sonido de todo aquello que transcurra en el ambiente, y un amplificador que toma cualquier tipo de señal y la adapta para que la persona hipoacúsica que tiene audífonos pueda escucharla en forma electromagnética a través de un cable ubicado en un perímetro en particular.

Según datos de la Primer encuesta Nacional de personas con discapacidad de los años 2002-2003, complementaria del Censo 2001, se estimó que de las 836.476 personas que registran algún tipo de discapacidad, el 18% de las mismas posee una discapacidad auditiva.

En este marco, es preciso destacar que la instalación de este Sistema de Aro Magnético no influye en la audición de aquellos que escuchan con normalidad, y que su instalación no resulta costosa.

Esta iniciativa legislativa ya tiene su antecedente jurídico en la sanción de la Ley provincial N° 11.266, la cual establece la obligatoriedad de la instalación del denominado sistema de aros magnéticos en las salas de espectáculos o teatros dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación. Sin embargo, la presente norma nunca fue reglamentada, y por lo tanto, jamás implementada.

Actualmente, la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos cuenta con un programa de desarrollo propio denominado "Sin Barreras", en el cual, desde el año 1998 a la fecha, se han donado entre 60 y 100 equipos de aros magnéticos a distintos lugares del país. Sin embargo, esto es, obviamente, de alcance limitado, y podría ampliarse si fuese tomado como una política de Estado a favor de las personas con discapacidad.

La presente Ley busca ampliar y garantizar derechos a las personas con discapacidad, y se enmarca dentro de la normativa vigente en la materia, a saber: Ley N° 22.431 de "Sistema de Protección Integral de los discapacitados", Ley N° 24.901 de "Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad" y Ley N° 26.378 de "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.

DR. VARIANO SAMPEDRO
SECRETARIO
Honorable Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.